

Tercero.—La explotación de la unidad I de la central nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a la presente Orden.

La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de creación del mismo; así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1. El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga; y 3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura de riesgo nuclear, el titular queda obligado conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía, de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986, referente a la citada cobertura.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de octubre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la central nuclear de Ascó, unidad I, a las Empresas siguientes: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la central nuclear de Ascó, unidad I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 16 de mayo de 1974 y el Permiso de Explotación Provisional fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de julio de 1982. La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración, con una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.», de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la orilla derecha del río Ebro. Todo ello según se describe y justifica en el Estudio de Seguridad remitido con la solicitud y en las revisiones al mismo, incluida la revisión número 9, de 30 de enero de 1982.

3. El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la revisión número 9 del estudio final de seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía.

3.2 Explotar la instalación de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 2.696 megavatios térmicos.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

4. Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 750 metros con centro en el edificio de contención, a los efectos previstos para la zona de exclusión en la condición 12 de la autorización de construcción, concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de mayo de 1974. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear aprobado.

5. La explotación de unidad I de la central nuclear de Ascó durante el período cubierto por esta prórroga se ajustará en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

Estudio Final de Seguridad (Rev. 9, de 30 de enero de 1982).
Especificaciones de Funcionamiento (Rev. 18, de 20 de abril de 1988).
Reglamento de Funcionamiento (Rev. 4, de 24 de septiembre de 1987).

Manual de Protección Radiológica (Rev. 3, de 10 de junio de 1985).
Plan de Emergencia Interior (Rev. 2, de 26 de noviembre de 1987).
Manual de Garantía de Calidad en Explotación (Rev. 2, de 14 de mayo de 1985).

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deberán, antes de su entrada en vigor, ser aprobados por la Dirección General de la Energía previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, salvo en el caso del Manual de Protección Radiológica y Manual de Garantía de Calidad en que bastará el envío a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear de las revisiones de los mismos en el plazo de un mes tras su implantación.

6. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada parada para recarga que se produzca durante el plazo de validez de esta prórroga, el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un documento con los resultados de la Inspección en Servicio realizado durante cada parada.

7. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los tres primeros quince días de cada semestre natural, un informe que incluya el análisis de aplicabilidad, y en su caso, las acciones previstas al respecto, de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

8. Con la debida antelación a la fecha prevista para las recargas sucesivas del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente estudio de seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de especificaciones de funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

9. Al solicitar el permiso de explotación definitivo, el titular deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la Guía GSN número 8 «Documentación para la solicitud del Permiso de Explotación Definitiva», publicada por la Junta de Energía Nuclear, una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este permiso.

10. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un emplazamiento temporal o definitivo, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida y quedará sometida al Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

11. El titular continuará realizando el seguimiento y control de los movimientos de la unidad, evaluando los efectos de los mismos en la seguridad de las estructuras, sistemas y componentes.

12. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que se estimen necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada en cumplimiento de las condiciones incluidas en el permiso de explotación provisional de la unidad I y, en su caso, de las incluidas en las tres primeras prórrogas de dicho permiso.

13. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular del permiso las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otras condiciones durante la explotación de la unidad I de la central nuclear de Ascó

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año, y a partir de 1989, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la central.

2. El titular establecerá un plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta, del cual enviará un informe a la Dirección General de la Energía, dentro del primer trimestre natural de cada año a partir de 1989.

3. El titular, deberá comunicar, mediante télex, a la Dirección General de la Energía y a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Tarragona, con al menos doce horas de antelación, el momento previsto para conectar nuevamente a la red después de cada parada de la planta.

25125 RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un «modem» para la transmisión de datos, marca «IBM», modelo 5.868-52, fabricado por «IBM-Italia, S.p.A.» en Italia.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «IBM, Sociedad Anónima Española», con

domicilio social en paseo de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un «modem» para la transmisión de datos, fabricado por «IBM-Italia, SPA», en su instalación industrial ubicada en Milán (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico, con clave 87024020-A, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, S. A.», por certificado de clave BRC/3/V/990/01/87, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0059, con fecha de caducidad del día 20 de junio de 1990, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de junio de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «IBM», modelo 5.868-52.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Sincrono/dúplex-semidúplex.

Tercera: V24 y V28/9.600.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Lo que se se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

25126 *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un «modem» para la transmisión de datos, marca «Satelsa», modelo MD-1200-D2H, fabricado por «Satelsa», en Madrid.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Sistemas y Aplicaciones de Telecomunicación, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Alejandro Morán, 54 y 56, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un «modem» para la transmisión de datos, fabricado por «Satelsa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid (España);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio de Planificación Tecnológica de la Compañía Telefónica Nacional de España», mediante dictamen técnico, con clave 871TD/010, y la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de la Calidad», por certificado de clave 214/87, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0054, con fecha de caducidad del día 20 de junio de 1990, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de junio de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Satelsa», modelo MD-1.200 D2H.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Asíncrono-sincrono/dúplex.

Tercera: V24, V28 y V22/1.200.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

25127 *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos «modems» para la transmisión de datos, marca «IBM», modelo 5.865-2 y 5.865-3, fabricados por «IBM-ITALIA SPA» en Italia.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «IBM, S.A.E.», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos «modems», para la transmisión de datos, fabricados por «IBM-ITALIA SPA», en su instalación industrial ubicada en Milán (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen técnico, con clave 87024026-A, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, S. A.», por certificado de clave BRC/3/V/990/01/87, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0058, con fecha de caducidad del día 20 de junio de 1990, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de junio de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «IBM», modelo 5.865-2.

Características:

Primera: Equipo independiente.

Segunda: Sincrono/dúplex-semidúplex.

Tercera: V24 y V28/9.600.

Marca «IBM», modelo 5.865-3.

Características:

Primera: Equipo independiente.

Segunda: Sincrono/dúplex-semidúplex.

Tercera: V24 y V28/9.600.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Lo que se se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

25128 *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos autómatas programables marca «Westinghouse», modelos MAC-SC y MAC-PR, fabricados por «Westinghouse Electric Corp.», en su instalación industrial ubicada en Pittsburg (Estados Unidos).*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Cenemesa», con domicilio social en Víctor Hugo, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos autómatas programables, fabricados por «Westinghouse Electric Corp.», en su instalación industrial ubicada en Pittsburg (Estados Unidos).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave número 88034094, la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado IA-87/1039/NY 1001, han hecho